



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-62401326-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 64

VISTO el Expediente EX-2019-62401326-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 2.861 del 22 de julio de 2019, N° 477 del 31 de mayo de 2020 y N° 721 del 29 de junio de 2020; el IF-2020-66302052-APN-SUST#ENACOM; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, asimismo, la citada norma establece en su Artículo 24 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que *“los fondos el Servicio Universal se aplicarán por medio de*

programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.”

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias Resolución ENACOM N° 8.770/2016 y Resolución ENACOM N° 477/2020, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 3.597/2016, se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, con el objetivo de propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso y, señalando entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que, en este marco, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (ARSAT), mediante NO-2019-0000664-ARSAT-PRES#ARSAT presentó un Proyecto que tenía por objetivo brindar acceso a internet satelital a los habitantes de los domicilios que se encuentran ubicados en la zona cordillerana, mediante la provisión y despliegue del equipamiento necesario para la recepción de dicha conectividad.

Que, en este sentido, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD, mediante Resolución ENACOM N° 2.861/2019, se aprobó el Proyecto de Acceso a internet satelital a domicilios de la zona cordillerana sin accesos a internet terrestre (Proyecto), tendiente a la distribución de acceso a internet a CINCO MIL (5.000) domicilios ubicados en zona cordillerana mediante la utilización de enlaces satelitales.

Que el objetivo general del Proyecto es financiar a través de los Fondos del Servicio Universal la instalación e infraestructura asociada para establecer enlaces satelitales que permitan la provisión del servicio de acceso a internet a la población que se encuentre situada en zonas de la cordillera y que cumpla con los requisitos establecidos en la definición de población destinataria del Proyecto.

Que la mencionada Resolución también previó destinar a los fines de la ejecución del Proyecto aprobado la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$239.597.500) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078, el que podrá ser ajustado de acuerdo con lo previsto en el Convenio suscribir.

Que, asimismo, a través de dicha Resolución, se encomendó a ARSAT la ejecución directa del Proyecto y se aprobó el Modelo del Convenio a suscribir entre el ENACOM y ARSAT para la ejecución del Proyecto.

Que, al día de la fecha, aún no se ha perfeccionado la suscripción del Convenio entre el ENACOM y ARSAT, por lo cual el Proyecto no ha comenzado a ejecutarse.

Que en el marco de una política pública que entiende la comunicación como un Derecho Humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, el ENACOM, por Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, estableció los nuevos lineamientos de gestión.

Que, en consecuencia, se entiende necesario dejar sin efecto el Proyecto aprobado en el marco del Programa Conectividad, desafectando, entonces, la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$239.597.500) destinada al Proyecto, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Que el Servicio Jurídico permanente del ENACOM ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENACOM, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto, a partir de la suscripción de la presente Resolución, el Proyecto de “Acceso a internet satelital a domicilios de la zona cordillerana sin accesos a internet terrestre”, aprobado por Resolución ENACOM N° 2.861/2019, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Desaféctese la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$239.597.500) destinada al Proyecto referido, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.